

Informe N° 073-2018-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de determinar el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna que será cubierto por el FISE

Para : Miguel Juan Revolo Acevedo
Gerente de la División de Gas Natural

Fecha : 09 de febrero de 2018

Expediente : D.040-2018-GRT

RESUMEN

Mediante Decreto Supremo N° 012-2016-EM (“Decreto 012”), se modificó el Reglamento de la Ley N° 29852 estableciendo que el FISE puede cubrir los costos del Servicio Integral de Instalación Interna, el cual comprende al conjunto de instalaciones que permiten el suministro de Gas Natural desde las redes de distribución hasta el interior del predio del usuario, más los servicios de difusión de la información, capacitación de los beneficiarios, elaboración de documentos, revisión y acondicionamiento de artefactos del Usuario FISE, entre otros.

De acuerdo con el Artículo 5° del Decreto 012, corresponde a Osinergmin aprobar un Precio Máximo para el Servicio Integral de Instalación Interna, teniendo en cuenta, entre otros, las especificaciones técnicas definidas por el Administrador FISE. Con dicha modificación, el FISE puede cubrir el costo del Servicio Integral de Instalación Interna utilizando el precio determinado por Osinergmin.

Adicionalmente, el Precio Máximo establecido por Osinergmin, conforme al Artículo 5° del Decreto 012, será aplicable durante la vigencia de cada Programa Anual de Promociones; por tanto, para el año 2018, el precio máximo materia de aprobación será aplicable durante la vigencia del Plan Anual de Promociones aprobado con Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM/EM, publicada el 14 de enero de 2018, en cuyo Artículo 4° se señala que el plazo para aprobar el referido Precio Máximo es de 45 días calendario contados desde su vigencia. Dicho plazo vence el 28 de febrero de 2018.

Cabe precisar que, de acuerdo con el literal b) del Artículo 71° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, las instalaciones internas son de cargo y responsabilidad de los consumidores de gas natural, no formando parte del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos. En tal sentido, la determinación del Precio Máximo no se encuentra sujeta a las etapas, requisitos y mecanismos previstos en la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en vista de que dicho precio no constituye una tarifa que remunere la prestación de un servicio público.

El detalle del cálculo del Precio Máximo se encuentra sustentado en el Informe Técnico respectivo. Asimismo, el proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con la Asesoría Legal, habiéndose incorporado los argumentos jurídicos expuestos precedentemente y se encuentra apto para ser sometido a aprobación del Consejo Directivo.

Informe N° 073-2018-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de determinar el precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna que será cubierto por el FISE

1) Antecedentes y Marco Legal aplicable

- 1.1. Mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante “Ley FISE”), en cuyo Artículo 5° se señala que el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante “FISE”) será destinado, entre otros, para la masificación del uso del gas natural (residencial y vehicular) de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.
- 1.2. Con fecha 14 de junio de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 012-2016-EM (en adelante “Decreto 012”) a través del cual se modificó el Reglamento de la Ley N° 29852 aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante “Reglamento FISE”) en lo referido al esquema aplicable para la promoción de nuevos suministros residenciales en el marco del objetivo de masificación del uso del Gas Natural.
- 1.3. El Decreto 012 modificó, entre otros, los numerales 10.5 y 10.8 del Reglamento FISE, estableciendo que el FISE puede cubrir individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del Derecho de Conexión, la Acometida y el Servicio Integral de Instalación Interna de los proyectos incorporados en los programas de promoción de nuevos suministros residenciales en el marco del Programa Anual de Promociones y del Plan de Acceso Universal a la Energía, precisando que dicho financiamiento podrá ser recuperado en un 25%, 50% o sin cargo de devolución, dependiendo del nivel socioeconómico al que pertenezcan los hogares beneficiarios.
- 1.4. El concepto de Servicio Integral de Instalación Interna¹ incorporado por el Decreto 012, comprende al conjunto de instalaciones que permiten el suministro de Gas Natural desde las redes de distribución hasta el interior del predio del usuario, más los servicios de difusión de la información, capacitación de los beneficiarios, elaboración de documentos, revisión y acondicionamiento de artefactos del Usuario FISE, entre otros.
- 1.5. Como se puede apreciar, el Servicio Integral de Instalación Interna constituye un concepto amplio, que comprende la difusión de la información, la capacitación de los beneficiarios, la elaboración de documentos, la revisión y acondicionamiento

¹ Reglamento FISE, Decreto Supremo N° 021-2012-EM:

“ (...)”

1.34 Servicio Integral de Instalación Interna: Consiste en proveer el personal técnico calificado, materiales directos e indirectos y el equipamiento adecuado para realizar la instalación interna, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca el Administrador, acorde a lo señalado en el Programa Anual de Promociones. Asimismo, forma parte del servicio; la difusión de la información, la capacitación de los beneficiarios, la elaboración de documentos, la revisión y acondicionamiento de la cocina de GLP u otro artefacto del Usuario FISE para viabilizar el uso de Gas Natural.”

de la cocina de GLP u otro artefacto del Usuario FISE para viabilizar el uso de Gas Natural, entre otros.

- 1.6. De acuerdo al numeral 10.5 del Reglamento FISE, corresponde a Osinergrmin aprobar un Precio Máximo por el Servicio Integral de Instalación Interna, teniendo en cuenta, entre otros, las especificaciones técnicas definidas por el Administrador FISE. En cuanto a la vigencia de los Precios Máximos, señala que dichos precios serán aplicables durante la vigencia de cada Programa Anual de Promociones aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.
- 1.7. Mediante Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM/EM publicada el 14 de enero de 2018, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el Programa Anual de Promociones aplicable al año 2018. De acuerdo con el Artículo 3° de dicha norma, los precios máximos del Servicio Integral de Instalación Interna fijados por Osinergrmin para el Programa Anual de Promociones 2017 deben mantenerse vigentes hasta la determinación de los Precios Máximos correspondientes para el Programa Anual de Promociones 2018, que deben ser fijados por Osinergrmin dentro del plazo de 45 días calendario contados a partir de la publicación de dicha resolución, conforme lo prevé su Artículo 4°.
- 1.8. Posteriormente, mediante Memorándum N° FISE-15-2018 de fecha 17 de enero de 2018, el Proyecto FISE remitió a esta Gerencia el Informe N° 021-2018-PRFISE, a través del cual remite las especificaciones técnicas y alcances del Servicio Integral de Instalación Interna a que se refiere el numeral 10.5 del Reglamento FISE, precisando que se requiere la determinación de Precios Máximos para instalaciones a la vista y empotrada, para las áreas de concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao; e Ica.

2) Análisis sobre la procedencia de aprobar el Precio Máximo

- 2.1. Con la finalidad de promover la masificación del uso del Gas Natural; en el Decreto 012 se ha dispuesto como competencia de Osinergrmin el establecer el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna a ser cubierto por el FISE, el cual será aplicable durante la vigencia de cada Programa Anual de Promociones. Para el año 2018, dicho programa ha sido aprobado mediante Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM/EM, cuyo Artículo 4° señala que el plazo para que Osinergrmin apruebe el Precio Máximo es de 45 días calendario contados desde su vigencia. Dicho plazo vence el 28 de febrero de 2018.
- 2.2. Al respecto, el ejercicio de las funciones y competencias asignadas a un organismo de la administración pública, como es el caso de Osinergrmin, debe ser desempeñado en concordancia con el Principio de Legalidad, entendido como aquel deber de la Administración de actuar dentro del ámbito de competencia que le fue atribuido por la Constitución y las demás leyes, conforme lo señala el Artículo 1.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

- 2.3.** De acuerdo a lo expuesto, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM/EM y atendiendo al Principio de Legalidad referido precedentemente, Osinergmin debe determinar el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna que será cubierto por el FISE, durante la vigencia del Programa Anual de Promociones aprobado por la referida resolución.
- 2.4.** Cabe precisar que, según lo dispuesto en el literal b) del Artículo 71° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, las Instalaciones internas son de cargo y responsabilidad de los consumidores de gas natural², por lo que constituyen su propiedad privada. Es decir, dicho servicio no forma parte de la prestación del servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- 2.5.** De acuerdo a lo señalado, la determinación del Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación que Osinergmin tiene a su cargo, no constituye una tarifa regulada, por lo que su determinación no se realizará conforme a las etapas, requisitos y/o mecanismos previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.
- 2.6.** Sin perjuicio de lo señalado, dado que los fondos que financian el Servicio Integral de Instalación Interna, se obtienen de todos los usuarios que pagan el cargo tarifario FISE, resulta necesario establecer mecanismos que garanticen una administración eficiente y adecuada de dicho fondo. En el presente caso, el Reglamento FISE modificado por el Decreto 012 ha dispuesto que el mecanismo a través del cual se garantizará el uso eficiente de los recursos de los usuarios, es la determinación de un Precio Máximo fijado en base a información y estudios técnicos a cargo de este Organismo.
- 2.7.** El Precio Máximo y el sustento de la determinación del mismo se encuentran detallados en el Informe Técnico respectivo, debiendo precisarse que en cumplimiento del numeral 10.5 del Reglamento FISE, el Precio Máximo materia de aprobación, considera las especificaciones técnicas definidas por el Administrador FISE, las cuales fueron detalladas en el Informe Informe N° 021-2018-PRFISE remitido mediante Memorándum N° FISE-15-2018 de fecha 17 de enero de 2018.
- 2.8.** Cabe indicar adicionalmente que, con fecha 14 de diciembre de 2017, la empresa concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda remitió a Osinergmin información sobre costos y actividades vinculadas al Servicio Integral de Instalaciones Internas para el año 2018, señalando que dicha propuesta contiene el detalle actualizado de las actividades y costos efectivos en los que incurre su representada para la ejecución del Servicio Integral de Instalaciones Internas (empotradas y a la vista) para la atención de un punto de conexión. Al

² Artículo 71°, Literal b):

“Es de cargo y responsabilidad del Consumidor: el proyecto, ejecución, operación y mantenimiento de las Instalaciones Internas, así como eventuales ampliaciones, renovaciones, reparaciones y reposiciones.

respecto, debe tenerse en cuenta que, como se ha señalado, el Reglamento FISE encarga la determinación del Precio Máximo del Servicio Integral de Instalaciones Internas a Osinergmin, sin que la normativa vigente exija como requisito para ello, la recepción de propuestas de los interesados (empresas instaladoras) ni de las empresas concesionarias, por lo que dicho precio se basa en información y estudios técnicos a cargo del Regulador.

- 2.9.** El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con la Coordinación Legal, habiéndose incorporado en el mismo los aspectos de índole jurídico contenidos en el presente Informe.

3) Conclusiones

- 3.1.** Por las razones expuestas en el presente Informe, se considera procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin la resolución que determina el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna que será cubierto por el FISE, aplicable durante la vigencia del Programa Anual de Promociones 2018, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM/DM.
- 3.2.** El proyecto de resolución normativo ha sido elaborado por el Área Técnica en colaboración con la Asesoría Legal, habiéndose incorporado en el mismo los aspectos de índole jurídico contenidos en el presente Informe.



Firmado por: CASTILLO
SILVA Maria Del Rosario
(FAU20376082114)
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Asesora Legal de la
GRT
Fecha: 2018.02.09 19:39:20

[mnunezp]

/epv